Número: **ACT.EXT.12/29/03/2016**

**Documentos anexos:**

Sin anexos

Siendo las 11:50 horas, del día 29 de marzo de 2016, en las instalaciones que ocupa el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales; se reúnen para llevar a cabo sesión extraordinaria del Consejo General, el Comisionado Presidente Héctor Octavio Carriedo Sáenz (HOCS), la Comisionada María de Lourdes López Salas (MLLS) y el Comisionado Alejandro Gaitán Manuel (AGM), así mismo la Lic. Eva Gallegos Díaz, en su carácter de Secretaria Técnica; por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior, existe el quórum legal para iniciar la sesión, considerando válidos y legales los acuerdos que en esta se tomen.

El Comisionado Presidente HOCS sometió a consideración el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

**1.-** Verificación del Quórum legal y declaración de instalación de la sesión;

**2.-** Aprobación del orden del día;

**3.-** Asuntos a tratar:

**3.1.-** Revisión y en su caso aprobación, de la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**4.**- Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS:

**1.-** El primer punto del orden del día, se tiene por desahogado y aprobado, en virtud de lo que se asienta en la primera parte del presente documento, por lo que se procede a declarar instalada la sesión. Acuerdo **ACT.EXT.12/29/03/2016.01**

**2.-** Se aprueba por unanimidad el orden del día de la presente sesión. Acuerdo **ACT.EXT.12/29/03/2016.02**

**3.-** Asuntos a tratar:

**3.1.-** Expone el Comisionado Presidente HOCS, que es trascendente para el IDAIP la presentación de la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la cual, de aprobarse por este Consejo General, se presentará ante el H. Congreso del Estado de Durango. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En tal sentido, el proyecto de iniciativa que se analiza tiene por objeto armonizar el contenido de la Ley Estatal con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como lo establece el Artículo Quinto Transitorio de la misma.

Expone el Comisionado Presidente HOCS, que el documento que se presenta, es resultado de un trabajo de análisis, revisión y propuestas al interior del Instituto, y propone que en la presente sesión se exponga la estructura de la Iniciativa y los aspectos destacados de la misma.

Del contenido de la iniciativa que se revisa, es importante destacar los siguientes aspectos:

1. Se establece un apartado específico de objetivos de la Ley, que destacan entre otros:

* Establecer la competencia del órgano garante, en materia de transparencia y acceso a la información;
* Constituir las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, para que sean sencillos y expeditos;
* Disponer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
* Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
* Regular la coordinación y participación del órgano garante estatal en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
* Determinar los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

1. Se incorporan definiciones, con el propósito de fijar un lenguaje homogéneo con la Ley general, tales como: Sistema Nacional de Transparencia, Plataforma Nacional, Unidad de Transparencia, Comité de Información, servidor público, formatos abiertos, datos abiertos, entre otros.
2. Para la aplicación e interpretación de la Ley, se contemplan disposiciones que garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información en igualdad de condiciones, sin discriminación, en lenguaje sencillo y supliendo cualquier deficiencia.
3. Se integran como sujetos obligados de la Ley, los fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.
4. Se propone un procedimiento público, abierto y con criterio de igualdad de género para la selección de los Comisionados que integran el órgano garante estatal.
5. Se establece la figura del Consejo Consultivo del órgano garante, como un órgano de consulta y asesoría en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública que emprenda el Instituto.
6. Determina lo relativo a las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los sujetos obligados, como estructuras fundamentales en el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.
7. Contempla obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados y especificas conforme a sus atribuciones, con un catálogo ampliado de información que debe difundirse y actualizarse mensualmente.

En este contexto, se considera un procedimiento específico que permite a las personas, presentar denuncias ante el Instituto, derivadas del incumplimiento a las obligaciones de transparencia en que puedan incurrir los sujetos obligados.

1. Se establece un apartado relativo a la implementación de políticas de transparencia proactiva, que incentiva la publicación de información adicional y de interés general para la sociedad.
2. Se propone reducir el periodo máximo de reserva de la información, de 12 a 5 años, en congruencia con lo dispuesto en la Ley General.
3. Se dispone la implementación de mecanismos de colaboración y apertura gubernamental, entre la sociedad y los sujetos obligados bajo un esquema de Gobierno Abierto.
4. Se homologa el procedimiento de acceso a la información conforme a la Ley General, sin embargo, se conserva el plazo de 15 días hábiles para otorgar respuesta a las solicitudes de información, el cual garantiza una mayor celeridad en la atención de las mismas.
5. En concordancia con el punto anterior, se incorpora la obligación para el órgano garante estatal de implementar, en conjunto con el Sistema Nacional de Transparencia, la plataforma electrónica denominada: Plataforma Nacional de Transparencia, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, conformada por los siguientes sistemas:

* De solicitudes de acceso a la información;
* De gestión de medios de impugnación;
* De portales de obligaciones de transparencia; y
* De comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

1. Se prevé el recurso de revisión, como medio de impugnación en contra de las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados a los particulares, el cual podrá interponerse tanto en la Unidad de Transparencia que corresponda como ante el Instituto.
2. Se indica que los solicitantes de información, podrán optar por interponer el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que emita el Instituto, ante el INAI o ante el Poder Judicial de la Federación.
3. Se armoniza el apartado relativo a las medidas de apremio y sanciones, conforme a lo dispuesto por la Ley General, a fin de facultar al Instituto para imponer al servidor público encargado de acatar la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o las personas físicas o morales responsables, las medidas de apremio que aseguren el cumplimiento de sus resoluciones.

Asimismo, se dispone la imputación de sanciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, que van desde la amonestación hasta la aplicación de multas, las cuales expresamente se determina que no podrán ser cubiertas con recursos públicos y que el Instituto, estará facultado para denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorio de la Ley.

En atención a lo expuesto, una vez que los Comisionados expresaron sus comentarios respecto del contenido y alcance de la propuesta que se analiza, el Comisionado Presidente HOCS, somete a la consideración del Consejo General la Iniciativa de Ley que se revisa.

En tal sentido, los Comisionados aprueban por unanimidad la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; la cual, se prevé entregar ante el H. Congreso del Estado el día de mañana, 30 de marzo, a las 11:00 horas, con lo cual el IDAIP ejerce nuevamente la facultad que le otorga el artículo 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. **ACT.EXT.12/29/03/2016.03**

**4.-** Clausura de la sesión.

Desahogados los puntos señalados, declarando válidos y legales los acuerdos alcanzados, siendo las 12:15 horas, del día 29 de marzo de 2016., se levanta la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo General.

**Héctor Octavio Carriedo Sáenz**

Comisionado Presidente

**María de Lourdes López Salas**  **Alejandro Gaitán Manuel**

Comisionada Comisionado

Formuló el Acta:

**Eva Gallegos Díaz**

Secretaria Técnica